Salta, 28 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 01124/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267- 51505/2021, caratulado "GONZALEZ RAMON ALBERTO s/ RECLAMO SERVICIO TECNICO EDESA S.A DAÑO DE ARTEFACTOS"; el Acta de Directorio Nº 23/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº 393685, efectuado en fecha 18/11/2020 ante EDESA S.A., por la Sr. González Ramon Alberto, correspondiente al NIS 2030427, con domicilio en calle Laprida N° 346, Villa Güemes, de la localidad de Tartagal. Manifiesta reclamo por daño a un TV, Marca KEN BROWN de 39", expresa que en fecha 25/10/2020 aproximadamente a las 22:22 hs, hasta las 22:37 hs. por variaciones de tensión, se produjo el daño al artefacto de su propiedad, por lo que solicita se resuelva su situación. Adjunta presupuesto. (fs. 01,02, 03).

Que la Distribuidora responde al usuario mediante nota DSC: 10858/2020 (fs.05,06) de fecha 02/12/2020, informando que el suministro se alimenta de la red de Baja Tensión del Centro de Transformación **TA0059**, el cual se alimenta a su vez de la red de Media Tensión del Distribuidor **PK1 Distribuidor Villa Güemes.** Asimismo informa que, en la fecha indicada no se registran reclamos en el Centro de Atención Telefónico (Call Center) por problemas técnicos en el suministro reclamado, como ser falta de energía o anormalidades en el suministro de energía eléctrica. Expresa que, se realizó una verificación en el sistema informático de incidencias, constatándose que en la fecha y horario indicado no se registran incidencias ocurridas, es decir interrupciones de energía originadas en fallas en instalaciones del Centro de Transformación o del Distribuidor ya mencionado. No se registran recierres en Líneas de Alta Tensión de 132 KV en ese día, que afecten el suministro. Es decir, en las redes de distribución de energía que alimentan el domicilio, no ocurrieron fallas en la fecha indicada que produzcan anomalías o sobretensiones que puedan causar daños en artefactos eléctricos. Continúa informando que en el ámbito de la red de Baja

– efecto entre el servicio prestado por la Distribuidora y el resarcimiento solicitado por el reclamante.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones y a fin de dilucidar la responsabilidad que le cabe a EDESA S.A. en relación al daño alegado por el usuario, resulta aplicable al presente caso lo previsto por el **Art. 3°, inciso e) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por EDESA S.A., el cual establece que: *"En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del USUARIO, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a LA DISTRIBUIDORA, y que no puedan ser evitadas mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma, LA DISTRIBUIDORA deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso de fuerza mayor."*

Que por otra parte el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales (**Res. Ente Regulador N° 913/15**) establece en el ***Art. 3***. *Requisitos a los fines de la interposición de Reclamos.* ***3.1***. *El Usuario deberá: a) Interponer su reclamo desde la fecha de interrupción o alteración del servicio de que se trate u ocurrencia del hecho que motiva el mismo y hasta los 60 (sesenta) días posteriores a ello. En el caso de reclamos por facturación dicho plazo, se computará desde la fecha de vencimiento de la factura objetada. b) Ante la imposibilidad del Usuario titular del servicio de formular un reclamo, el mismo podrá ser realizado por cualquier persona que acredite debidamente la representación invocada o un interés personal. c) Acompañar copia de la última factura o proporcionar el número de identificación de suministro (NIS) o de Usuario, según el caso, u otros datos que permitan identificar al titular del servicio sobre el que se reclama y a quien reclama. d) El reclamante, deberá constituir domicilio procesal y denunciar el real, pudiendo ser el domicilio constituido el mismo que el real. Asimismo, en caso de contar, deberá proporcionar un teléfono de contacto. En el supuesto de omisión de lo dispuesto, se tendrá por tales al domicilio consignado en la factura del servicio de que se trate. e) Expresar clara y detalladamente él o los motivos del reclamo y sus pretensiones. f) Acompañar todos los elementos probatorios que se encontraren en poder del reclamante.* En el mismo sentido el **Art 5.3**. (Resoluc. 913/15), establece: "*Al formular reclamo por daños, los usuarios deberán: a) Señalar fecha y hora aproximada*

de la incidencia. b) Adjuntar detalle descriptivo e identificatorio del artefacto y/o instalación dañada .c) Acompañar informe y/o presupuesto y/o factura original del servicio técnico de reparación del artefacto y/o instalación dañada, del que surja el detalle técnico de los daños reclamados y su eventual relación con la calidad del producto técnico brindado por la Distribuidora. d) Poner a disposición de la Prestadora el artefacto y/o instalación dañada." Por su parte el Art. 5. Reclamos por Daños **5.1**. a) de la Resolución 913/15 establece:" En *el caso de reclamo por daños de artefactos y/o instalaciones, formulado dentro de los 10 (diez) días de producido el supuesto hecho causa del perjuicio, la PRESTADORA: a) Deberá constatar el daño reclamado, caso contrario justificar el incumplimiento. La omisión de dicha verificación podrá habilitar al Ente a tener por cierta la existencia del artefacto y/o instalación y, en su caso, el daño alegado por el usuario, sin perjuicio de la responsabilidad que sobre tal daño le corresponda a la Prestadora. [...] d) La obligación de constatación impuesta a las Prestadoras en el presente artículo, requiere del previo cumplimiento por parte del Usuarios de los requisitos para la formulación del reclamo, establecidos en los arts. 3.1 y 5.3".*

Que en el caso de marras y a la luz de las normas precedentemente citadas, considerando el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica de este organismo, no habiendo aportado el usuario la documentación requerida respaldatoria del daño reclamado, y siendo insuficiente el presupuesto adjunto a fs. 03, el cual resulta escaso para vincular los daños reclamados con el servicio prestado por EDESA S.A.; corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. GONZALEZ RAMON ALBERTO, al no encontrarse acreditados los elementos necesarios para determinar la responsabilidad de la Empresa frente al daño materia de las presentes actuaciones, en los términos y con los alcances de las normas transcriptas en los párrafos precedentes.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por el usuario, Sr. GONZALEZ RAMON ALBERTO, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-51505/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar, y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS